GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 001-IY-A-GADCG-2026-S

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, [l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";

Que, según el artículo 82 de la Constitución "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, conforme el artículo 227 de la Constitución "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";

Que, de acuerdo al artículo 288 de la Constitución "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía

política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley";

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;

Que, el artículo 3 (antes art.4) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 4 (antes art. 5) de la LOSNCP ordena que, "[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, la LOSNCP, prevé la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

Art. 81(antes art.70). - Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Art. 92 (antes art. 80). - Responsable de la administración del contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos;

Que, con relación a la suspensión del plazo contractual, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Art. 356 (antes art. 289). - Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 358 (antes art. 291). - Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, El 24 de octubre de 2025, se suscribió el contrato No. 028-2025, entre el GAD del cantón Guaranda y el CONSORCIO ALMA a través de su representante legal, el Ing. José Ernesto Alvarado Ortiz, por un monto de $ 2.249.881,46 más IVA para la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR", con un plazo de ejecución de 150 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato acorde a la cláusula octava del contrato;

Que, en la Cláusula Décima del referido Contrato se prevé que, "10.1 La suspensión del plazo contractual procede cuando de forma motivada se determine que, la ejecución de la contratación no sea conveniente para los intereses institucionales de la entidad contratante, conforme lo prevé el artículo 289, inciso final del RGLOSNCP. 10.2 El procedimiento para suspender el plazo contractual de forma unilateral por parte de la entidad contratante será el regulado en el artículo 291 del RGLOSCP";

Que, con Acta de inicio de obra, se determina que el 22 de noviembre de 2025, se dio inicio a la ejecución del contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTÓN GAUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR ";

Que, mediante comunicación de 28 de enero de 2026 y 05 de febrero de 2026 el contratista Ing. José Ernesto Alvarado Ortiz, solicita suspensión del plazo contractual, justificando que existen inconsistencias técnicas sustanciales que impiden la correcta ejecución de la obra, requiriendo la optimización del diseño y regularización documental, así como también concurren circunstancias de caso fortuito derivadas de condiciones climáticas extraordinarias;

Que, el día 06 de febrero de 2026, el Ing. Diego Sánchez Montero, Fiscalizador de Obra, mediante Oficio No. SC-SIMIATUG-010-2026, emite el informe técnico justificando la suspensión del plazo contractual en los siguientes términos:

6

4. CONCLUSIONES

Con base en el análisis técnico efectuado y en aplicación de la LOSNCP, su Reglamento General y las Cláusulas Contractuales, esta Fiscalización concluye que:

- Existen inconsistencias técnicas sustanciales que impiden la correcta ejecución de la obra.
- *Se requiere optimización del diseño y regularización documental.*
- Concurren circunstancias de caso fortuito (condiciones climáticas) y situaciones técnicas no previsibles.
- Se recomienda la suspensión del plazo contractual sin aplicación de multas al contratista.

5. RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto, esta Fiscalización **RECOMIENDA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la obra a partir del 10 de febrero de 2026, hasta que:

- Se aprueben la optimización de diseños técnicos necesarios.
- Se restablezcan condiciones técnicas adecuadas de ejecución.
- Se recomienda reanudar los trabajos en Simiatug una vez que las condiciones climáticas presenten una mejora sostenida, considerando que, de acuerdo con los reportes y boletines emitidos por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INHAMI), en el sector se mantiene un periodo de precipitaciones recurrentes propio de la temporada invernal. Las estadísticas publicadas por dicha entidad evidencian acumulaciones de lluvia superiores al promedio histórico para la zona, lo que incrementa el nivel de saturación del suelo y eleva el riesgo operativo. En este contexto, las actuales condiciones climáticas imposibilitan la ejecución segura de excavaciones, rellenos, trabajos en el sistema de alcantarillado y demás actividades programadas, por lo que se sugiere esperar hasta que los indicadores meteorológicos reflejen una disminución significativa y estable de las precipitaciones.
- Disponer la elaboración de la resolución de suspensión conforme a la normativa vigente.
- Una vez superados las causas de suspensión autorizar la reprogramación del cronograma valorado actualizado.
- Garantizar que durante la suspensión se mantengan medidas de protección de obra ejecutada.
- Que el Administrador del contrato elabore el informe correspondiente y ponga en consideración de la máxima autoridad para continuar con el proceso de suspensión.
- Que la máxima autoridad mediante resolución ordene la suspensión del plazo contractual desde el **10 de febrero del 2026,** hasta que las circunstancias técnicas sean solventadas.

Que, mediante Oficio No. 045-GO-DOP-GADCG-2026 de 09 de febrero de 2026, el Administrador del Contrato Ing. Geovanny Ochoa, autoriza la suspensión del plazo contractual a partir del 10 de febrero del 2026, fundamentado en los informes técnicos del fiscalizador y la solicitud del contratista. En el oficio de la referencia, el Administrador del Contrato, señala expresamente que:

CONCLUSIONES:

Del análisis técnico efectuado se concluye que:

- Existen inconsistencias técnicas sustanciales que impiden la correcta ejecución de la obra.
- Se requiere optimización del diseño y regularización documental.

- Concurren circunstancias de caso fortuito derivadas de condiciones climáticas extraordinarias.
- Las precipitaciones intensas y prolongadas reportadas por el INAMHI constituyen un evento que imposibilita la ejecución técnica adecuada de los trabajos.
- La saturación del suelo y la inestabilidad de zanjas comprometen la calidad y seguridad de la obra.
- *La continuidad de los trabajos en las condiciones actuales podría generar fallas* constructivas, reprocesos, mayores costos y responsabilidades técnicas futuras.
- La suspensión temporal de plazo contractual es técnica y legalmente procedente.
- No corresponde la aplicación de multas al contratista.

RECOMENDACIONES:

En virtud de lo expuesto, la Fiscalización:

RECOMIENDA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO CONTRACTUAL a partir de 10 de febrero de 2026, hasta que:

- Se aprueba las optimizaciones de diseño necesarias.
- Se regularicen los aspectos técnicos.
- Se restablezcan condiciones técnicas y climáticas adecuadas para la ejecución misma que será verificado e informado por fiscalización.
- Se autorice la reprogramación del cronograma valorado actualizado.
- Se garantice la implementación de medidas de protección de las obras ejecutadas durante el período de suspensión.

Con base en los antecedentes, justificación técnica, conclusiones y normativa aplicable, se solicitó a la Autoridad Competente autorizar la suspensión del plazo contractual a partir del 10 de febrero de 2026, hasta que existan condiciones técnicas y climáticas adecuadas que permitan ejecutar los trabajos conforme a los estándares de calidad establecidos.

Que, mediante Memorando No. 0143-OP-GADCG-2026, de 09 de febrero de 2026, el Ing. Luis Fernando Rea, Director de Obras Públicas, solicita al señor Alcalde la autorización para la suspensión del plazo contractual a partir del 10 de febrero de 2026, fundamentada en las circunstancias técnicas y climáticas que permitan la ejecución conforme los estándares de calidad establecidos.

Que, mediante Memorando No. 186-IY-A-GADCG-2026, de 09 de febrero de 2026, el señor Alcalde solicita a la Procuraduría Síndica la revisión y análisis jurídico de la documentación adjunta, a fin de determinar la viabilidad y legalidad de la suspensión de plazo contractual y proceder conforme a la normativa legal vigente;

Que, la Procuraduría Síndica a través de memorando No. 177-PS-GADCG-2026, de 10 de febrero de 2026, emitió criterio jurídico favorable para la suspensión del plazo contractual del contrato No. 028-2025, determinando que se cumplen los requisitos legales establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, según los informes técnicos emitidos por el Fiscalizador y Administrador del contrato, la suspensión se justifica por razones de interés institucional. Además, se ha determinado que la suspensión recomendada es de orden temporal, hasta que se aprueben la optimización de diseños técnicos necesarios, se restablezcan condiciones técnicas

7

adecuadas de ejecución y que las condiciones climáticas presenten una mejora sostenida. Por lo tanto, se concluye que, en este caso, se cumplen los requisitos legales y procedimentales para la suspensión del plazo contractual; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1.- ORDENAR la suspensión del plazo contractual del contrato administrativo No. 028-2025, del proceso LPI-CAF-GADCG-2025-001, para la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR", suscrito el 24 de octubre de 2025, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y el CONSORCIO ALMA a través de su representante legal el Ing. José Ernesto Alvarado Ortiz, a partir del 10 de febrero de 2026, hasta que se aprueben la optimización de diseños técnicos necesarios, se restablezcan condiciones técnicas adecuadas de ejecución y que las condiciones climáticas presenten una mejora sostenida.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Ing. Alvarado Ortiz José Ernesto, representante legal del Consorcio Alma, contratista, al Ing. Geovanny Ochoa, Administrador del contrato, y al Ing. Diego Sánchez Montero, Fiscalizador de la obra.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Obras Públicas, realicen el seguimiento necesario para concluir con el Contrato.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del **SERCOP** www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requirente.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional o Gaceta Oficial Municipal, a la Dirección de Comunicación del GAD Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y página web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Wendy Nuñez Castro **ASISTENTE DE ABOGACÍA**	
Revisado y aprobado por:	Ab. Michael Fernando Pazmiño **PROCURADOR SÍNDICO**	
Fecha de elaboración:	10 de febrero de 2026	

8